

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra COM GROUP S. A.
S. GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO Y BALBINA BASTO DE RUBIO.
No: 2018 - 00919

GABRIEL ROJAS BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'276.031 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 50.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia por el presente manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de reposición nuevamente y subsidiario de apelación en contra de su auto de fecha 03 de Septiembre de 2021 (SIN NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA A LA LUZ DEL DECRETO 806 DE 2020) al amparo del artículo 318 del Código General del Proceso, que establece que no habrá lugar a interponer recurso de reposición en contra de un auto que resolvió otro igual a menos que en éste se haya definido asunto diferente al tratado en el inicialmente recurrido.

Y en efecto su último auto calendado Septiembre 03 de 2021 contiene un nuevo asunto y es aquel que niega el recurso de apelación, según su razonamiento jurídico por no estar enlistado dentro de los señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso, razonamiento del cual debo apartarme pues está bien claro que su auto de Abril 12 de 2021 sobre el que su señoría niega el recurso de apelación dice "TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" de manera que debe proceder el recurso de apelación conforme lo consagra el Código General del Proceso en el numeral 7º del Artículo 321.

Lo anterior, a menos que el vocablo TERMINA tenga un significado diferente para el Juez 5º Civil Municipal de Bogotá y otro para el numeral 7º del artículo 321 del Código General del Proceso, porque lo que se hace evidente es una conducta parcializada, amañada y torticera por parte del fallador, que en repetidas ocasiones ha violado el derecho fundamental al debido proceso de los demandados asumiendo un accionar parcializado, con morosidad de más de cuatro meses para resolver un recurso de reposición y no acatando sus deberes como rector del proceso para dar cumplimiento e instar a la parte demandante y sus supuestos cesionarios a dar cumplimiento a la ley como es el Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de su auto, sin notificar, calendado 03 de septiembre de 2021, a efecto de que sea revocado y sea concedido el de apelación debidamente interpuesto contra un auto de Abril 12 de 2021 que TERMINABA el proceso según el propio dicho del Juzgado 5º Civil Municipal.

Con el debido respeto, sin sentirlo

GABRIEL ROJAS BARRAGAN

CC # 79.276.031 de Bogotá

TP # 50.532 del C. S. de la J.

Apoderado demandados.